

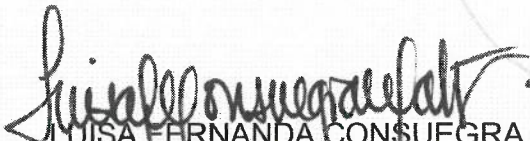
Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
Atn. Dra. MARÍA HENNY PARRA ROA
Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Neiva
E. S. D.

ASUNTO: Sustitución de poder-CITACIÓN PROCESO POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL O.C. 99994-2022

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, vecina y residente del área metropolitana de Bucaramanga, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 131.571 del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.498 de Puerto Colombia, dirección electrónica: abogada@luisaconsuegra.co, en mi condición de apoderada judicial con facultad de representar legamente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente, sustituyo poder a mí otorgado a la abogada ANA MARÍA MESTRE VALERA, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

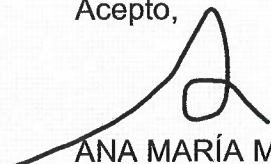
Me reservo el derecho de reasumir el presente poder en las ocasiones que sea necesario.

Sustituyo,



LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
C.C. No. 22.584.498 de Puerto Colombia
T.P. No. 131.571 C.S. de la J.
Mail: abogada@luisaconsuegra.co

Acepto,



ANA MARÍA MESTRE VALERA
CC. 1.065.595.765.
T.P. 299.677 del C.S. de la J.
Mail: amestre@luisaconsuegra.co

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Póliza 3493229-5	Documento 14683394
Intermediario JURADO Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS	Código 22415	Oficina 2631
		Referencia de Pago 01214683394

TOMADOR

NIT 9002295032	Razón Social y/o Nombres y Apellidos SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA
Dirección CR 21 A # 35 94	Ciudad FLORIDABLANCA
	Teléfono 6387575

GARANTIZADO

NIT 9002295032	Nombres y Apellidos SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8001972684	Nombres y Apellidos U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NEIVA
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22-NOV-2022	27-DIC-2023	43.695.499,00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	22-NOV-2022	27-JUN-2026	32.771.625,00	0,00

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 22-NOV-2022	Hasta 27-JUN-2026	Días 1292	Desde 13-DIC-2022	Hasta 27-JUN-2026
		\$0	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$76.467.124	Prima Anual \$152.934	Total Valor Asegurado \$76.467.124,00
--	--	--------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2631	973744	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22415	JURADO Y CIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	0

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

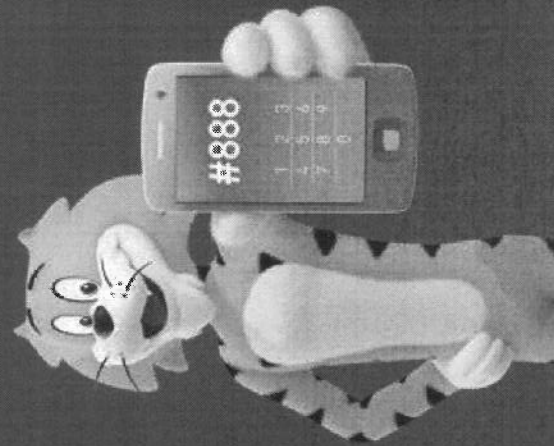
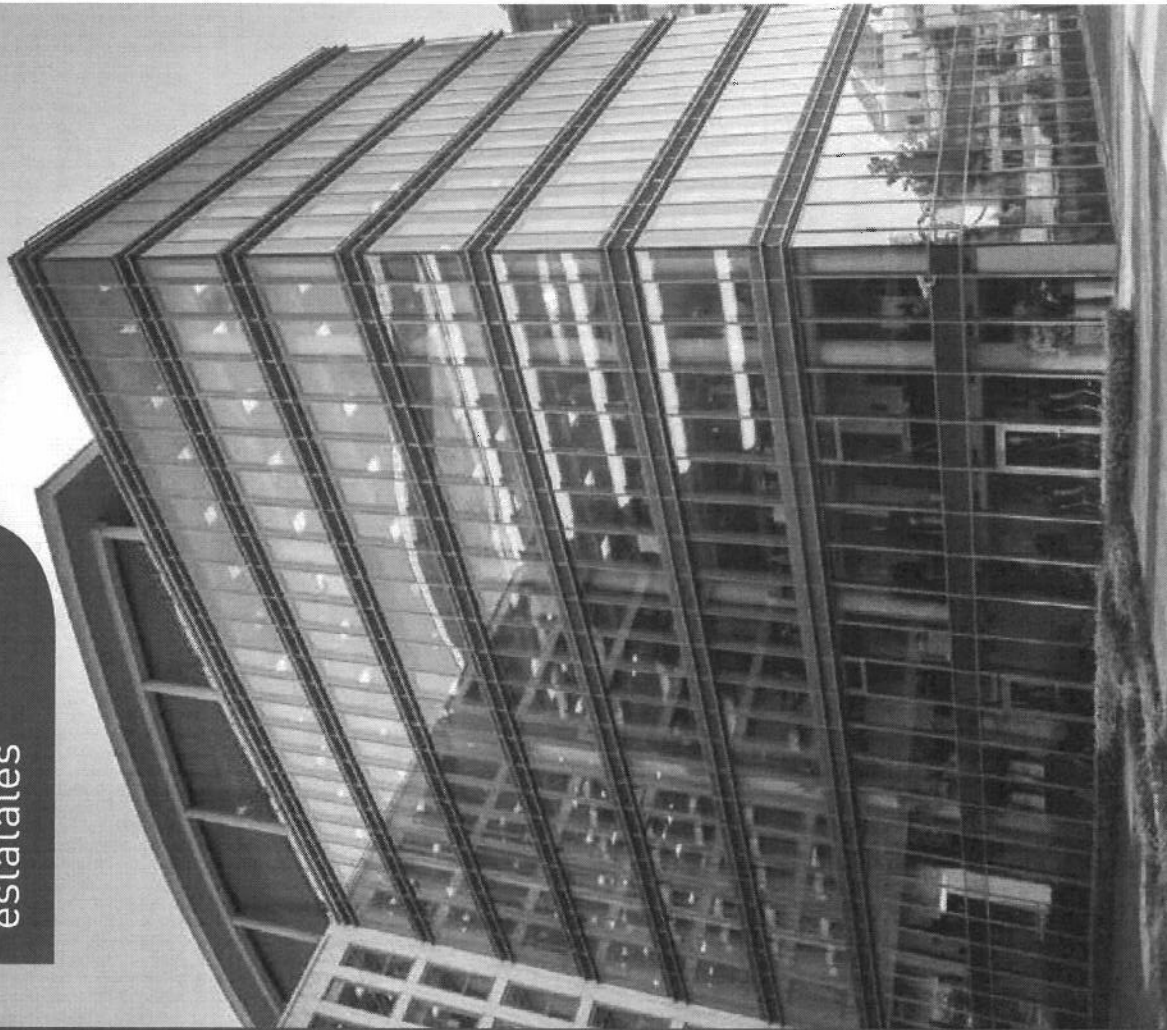
Proceso de selección: Prestacion de servicios Aseo
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA NRO 99994 REFERENTE A:
CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA DIRECCION SECCIONALDE
IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



SEGUROS

Seguro de
cumplimiento a
favor de entidades
estatales



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

SEGUROS GENERAL ES SURA MEXICANA S.A. VENTA ADJ. 10/07/2014

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	01/01/2017	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-01-12-084	N-01-012-011

Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (decreto 1082 de 2015)

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas

1. Seriedad de la oferta
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
3. Cumplimiento del contrato*
4. Devolución de pago anticipado
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
6. Estabilidad y calidad de la obra
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados
8. Calidad del servicio

Sección II. Exclusiones

Sección III. Otras condiciones

1. Independencia de los amparos
2. Suma asegurada
3. Vigencia
4. Efectividad de la garantía
5. Indivisibilidad de la garantía
6. Cesión de la póliza
7. Cesión del contrato garantizado
8. Terminación por agravación del estado del riesgo.
9. Pago de prima e irrevocabilidad
10. Pago del siniestro
11. Coexistencia de seguros
12. Compensación
13. Subrogación
14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación
15. Certificados o anexos de modificación
16. Vigilancia e inspección
17. Notificaciones y recursos
18. Naturaleza del seguro
19. Cláusulas incompatibles
20. Solución de conflictos.
21. Domicilio
22. Coaseguro
23. Devolución de primas

SECCIÓN I - COBERTURAS

SURA le pagará las coberturas descritas en la carátula hasta por el monto asegurado, teniendo en cuenta que el contrato de seguro es indemnizatorio según el artículo 1088 del Código de Comercio. La indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, pero este último requiere de acuerdo expreso en las condiciones particulares para ser cubierto. Este seguro le cubre los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al contratista-garantizado.

1. Seriedad de la oferta

Cubre a la entidad estatal de la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las oferta
- 1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 2.1 La no inversión del anticipo.
- 2.2 El uso indebido del anticipo.
- 2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

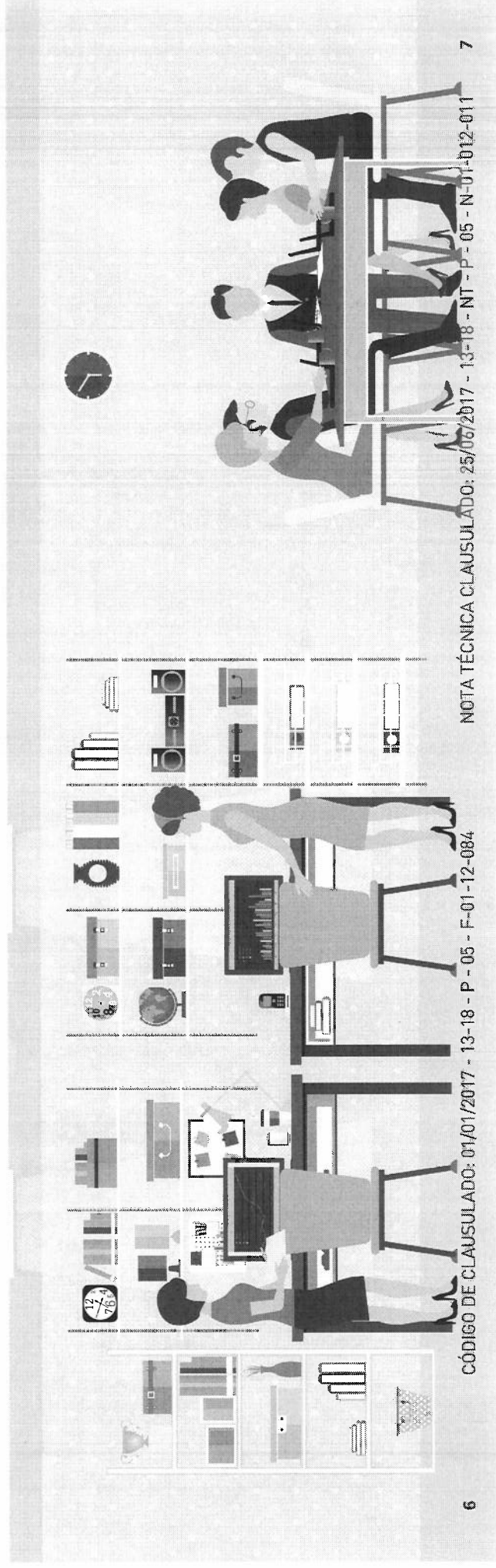
3. Cumplimiento del contrato

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Devolución de pago anticipado

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.



5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado en virtud de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

6. Estabilidad y calidad de la obra

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento en las condiciones de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Calidad del servicio

Cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1

Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2

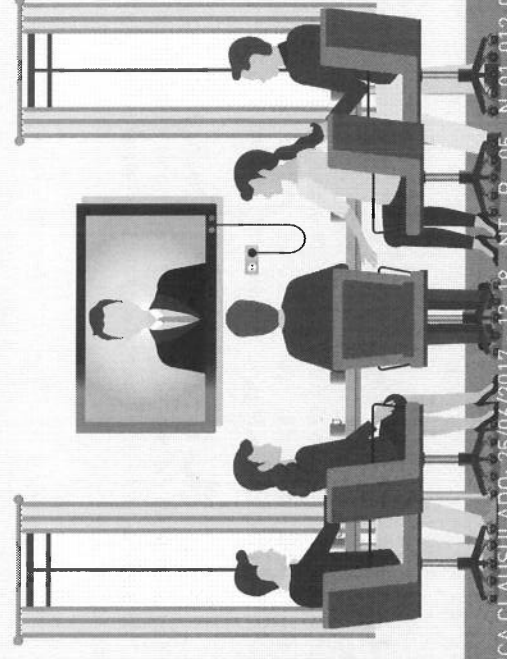
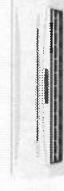
Daños causados por el contratista garantizado a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.

3

Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.

4

El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.



SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. Independencia de los amparos

Las coberturas deben ser independientes unas de otras respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de una cobertura para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. Suma asegurada

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro.

3. Vigencia

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro.

4. Efectividad de la garantía

De acuerdo a los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, usted deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar el valor de la pérdida, respetando el derecho de audiencia del contratista-garantizado y de SURA de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

4.1 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

4.2 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

4.3 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.



En cualquier caso, para determinar el monto del perjuicio a reclamar a SURA, usted deberá deducir del mismo cualquier suma que le adeude al contratista-garantizado.

5. Indivisibilidad de la garantía

Este seguro es indivisible. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, según lo señalado en las condiciones particulares de este seguro.

El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.



La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la vigencia del seguro o a obtener uno nuevo que cubra el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual siguiente. Ahora bien, si SURA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual siguiente, le debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal contratante asegurada seis meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente.

Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si SURA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, SURA

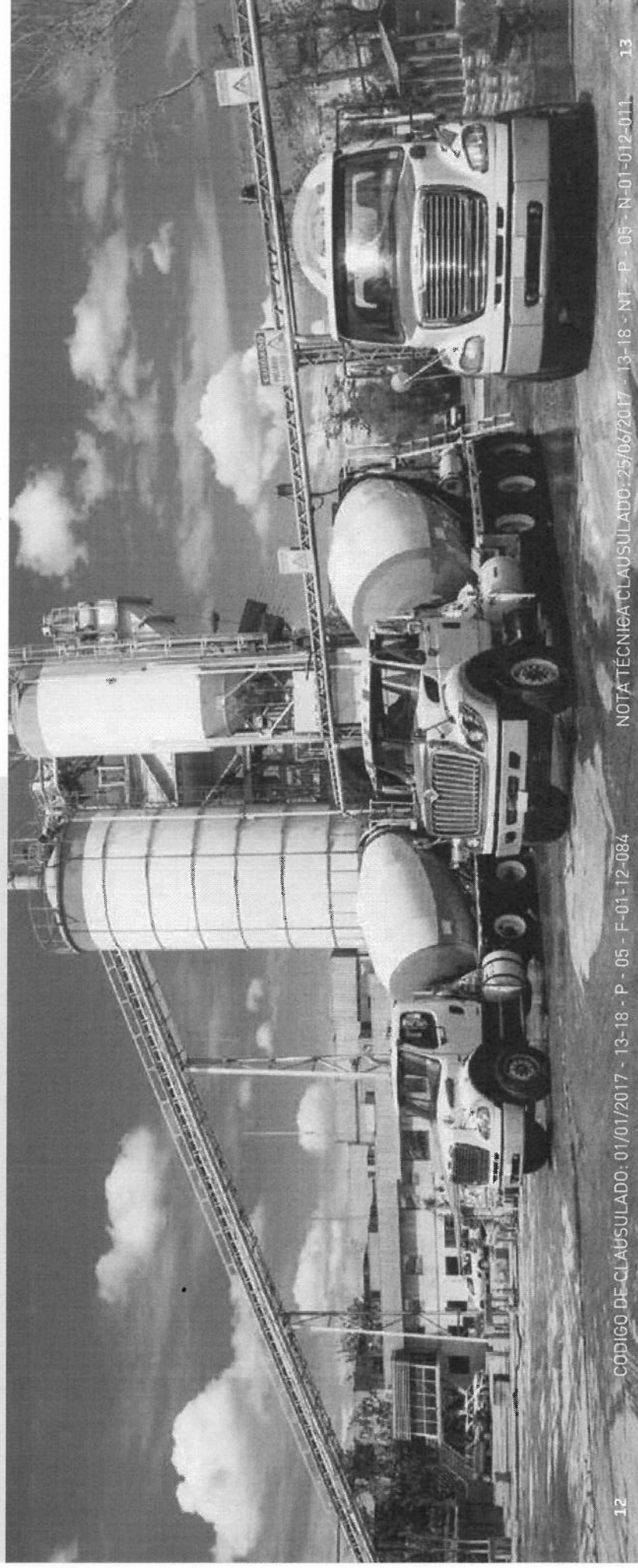
quedará obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual siguiente.

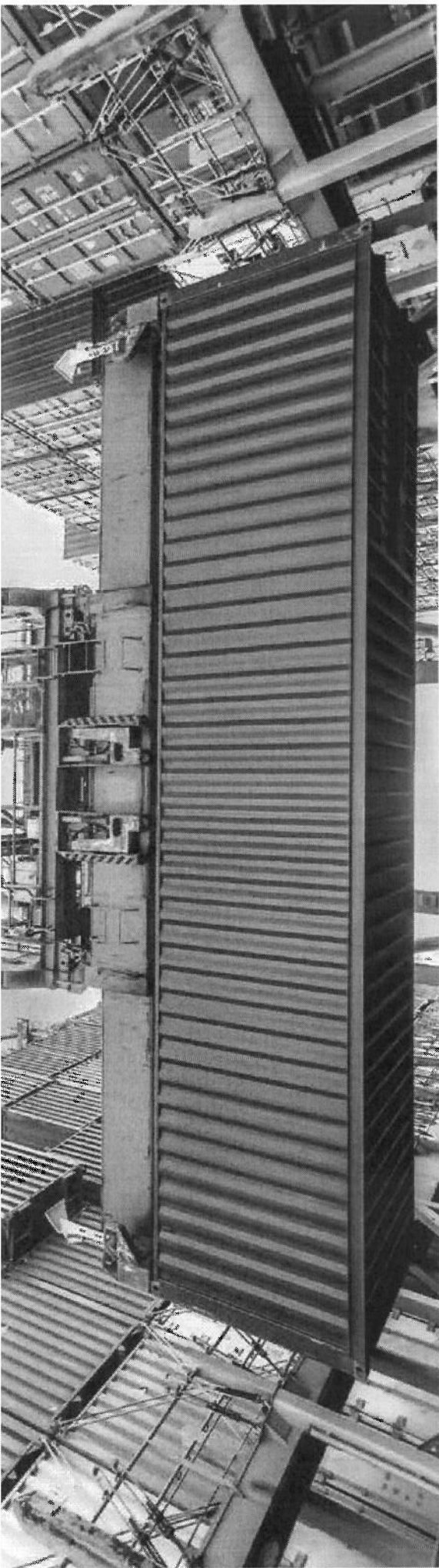
En consecuencia, en la medida en que SURA cumple estrictamente con la obligación de informar por escrito a la entidad estatal contratante asegurada con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato, si el contratista garantizado incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

6. Cesión de la póliza

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.





7. Cesión del contrato garantizado

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

8. Terminación por agravación del estado del riesgo.

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

9. Pago de prima e irrevocabilidad

El presente seguro no termina por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

10. Pago del siniestro

SURA pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación escrita presentada por usted, acompañada del acto administrativo ejecutoriado, según lo establecido en el numeral 4 de la presente Sección.

Según el artículo 1110 del Código de Comercio SURA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

Cuando existan saldos a favor del contratista-garantizado, usted aplicará la compensación de acuerdo con el numeral 12 de la presente Sección, disminuyendo el valor a indemnizar. Si no existen saldos a favor del contratista-garantizado, usted deberá certificarlo.

11. Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

12. Compensación

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

En los eventos en que existan saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal aplicará la compensación a que se refiere el numeral 12 de la presente Sección, estableciendo la disminución en el valor a indemnizar. En caso de no existir saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal expedirá constancia en dicho sentido.

13. Subrogación

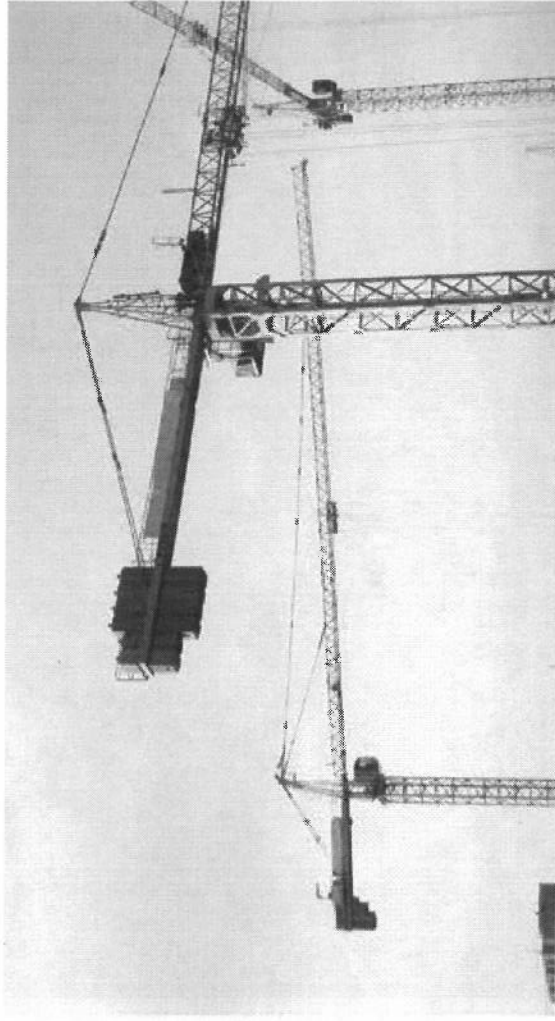
En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación.

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.



15. Certificados o anexos de modificación

Cuando la suma asegurada sea aumentada o disminuida o cuando las condiciones del contrato original sean modificadas, SURA expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro en caso de aceptar los cambios.

16. Vigilancia e inspección

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

17. Notificaciones y recursos

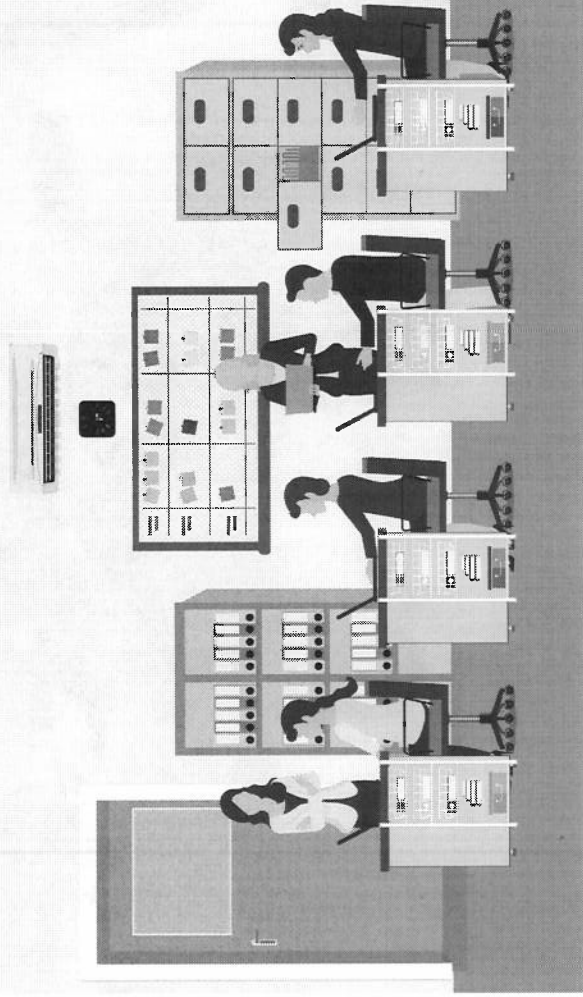
Usted debe notificar a SURA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de SURA.

18. Naturaleza del seguro

Este seguro no representa una obligación solidaria ni incondicional y su efectividad depende de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

19. Cláusulas incompatibles

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras



20. Solución de conflictos.

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

21. Domicilio

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

22. Coaseguro

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.

23. Devolución de primas

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.



Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

Atn. Dra. **MARÍA HENNY PARRA ROA**

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Neiva

E. S. D.

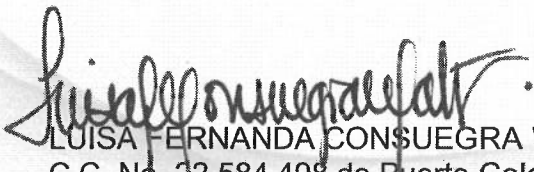
ASUNTO: CITACIÓN PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL O.C. 99994-2022 - Allego documentos RL Seguros Generales Suramericana S.A.

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 131.571 del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.498 de Puerto Colombia, dirección electrónica: abogada@luisaconsuegra.co, actuando como apoderada judicial con facultad de representar legalmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como se observa en el certificado de existencia y representación que adjunto (Ver página 41) en atención a la citación de la referencia, a través del cual nos vinculan en calidad de garantes, por medio del presente allego documentos que acreditan mi calidad de representante legal, para que sean incorporados al expediente y me reconozcan personería dentro del trámite, a fin de ejercer la defensa de mi representada.

Igualmente solicito de manera respetuosa nos permitan la asistencia a la audiencia programada para el 23 de junio de 2023 a las 3:00 p.m. de forma virtual, para ello solicitamos nos remitan el enlace de conexión al correo de la suscrita: abogada@luisaconsuegra.co y al de mi representada notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Agradezco su amable respuesta,

Cordialmente,



LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
C.C. No. 22.584.498 de Puerto Colombia
T.P. No. 131.571 C.S. de la J.

Recibo No.: 0024917926

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xccQjgxjWTraludj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Recibo No.: 0024917926

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xccQjgxjWTraludj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de

Recibo No.: 0024917926

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xccQjgxjWTraludj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o

Recibo No.: 0024917926

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xccQjgxjWTraludj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha:	2016/02/23
Procedencia:	ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado:	DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación:	7552930
Clase de Poder:	ESPECIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA DE PROFESIONES DE ABOGADO



VER 5 1505

NOMBRES

LUISA FERNANDA

APELLIDOS

CONSUEGRA WALTER

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL NORTE

FECHA DE GRADO
23/04/2004

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA

22584498

FECHA DE EXPEDICIÓN

30/06/2004

TARJETA N°

131571

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
22.584.498

NUMERO

CONSUEGRA WALTER

APELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

Luisa Consuegra Walter

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1980**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

31-MAY-1999 PUERTO COLOMBIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Bengio Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA BENGIO LOPEZ



R-0300100-22128041-F-0022584498-20050203

05977 05034A 02 150711551



**LUISA CONSUEGRA
& ASOCIADOS S.A.S.**
ASUNTOS LEGALES





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

RADICADO	68-081-4003-004- 2023-00109 -00
ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CATERINE GARAY CALDERON
ACCIONADO	SANITAS EPS Y OUTSOURCING SEASIN LTDA
VINCULAR	ADRES, PORVENIR FONDO DE PENSIONES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se decide la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por CATERINE GARAY CALDERÓN en contra de SANITAS EPS Y OUTSOURCING SEASIN LTDA con la vinculación oficiosa de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, Porvenir Fondo de Pensiones, para la protección de los derechos contemplados en la Constitución Nacional en los artículos 48 y 49, que aduce le están siendo vulnerados por la accionada.

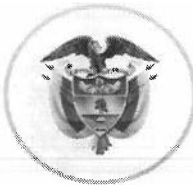
I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2023, CATERINE GARAY CALDERON instauró acción de tutela contra de SANITAS EPS Y OUTSOURCING SEASIN LTDA, con base en los siguientes:

1.1. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los hechos que interesan para la resolución de este asunto, conforme con lo signado en el escrito de tutela, son los siguientes:

"PRIMERO: Durante mi periodo de labor, presente un problema de salud mientras el cual me generó una incapacidad. El día 13 de agosto de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 28 de AGOSTO de 2022. **SEGUNDO:** El día 29 de agosto de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 07 de SEPTIEMBRE de 2022. **TERCERO:** El día 08 de SEPTIEMBRE de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 14 de SEPTIEMBRE de 2022. **CUARTO:** El día 14 de SEPTIEMBRE de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 11 de OCTUBRE de 2022. **QUINTO:** El día 12 de OCTUBRE de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 08 de NOVIEMBRE de 2022. **SEXTO:** El día 09 de NOVIEMBRE de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 06 de DICIEMBRE de 2022. **SEPTIMO:** El día 12 de DICIEMBRE de 2022 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 10 de ENERO de 2023. **OCTAVO:** El día 11 de ENERO de 2023 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 09 de FEBRERO de 2023. **NOVENO:** El día 10 de FEBRERO de 2023 SANITAS EPS me genera mi incapacidad hasta el día 09 de MARZO de 2023. **DECIMO:** El día 09



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

de febrero de 2023 mediante correo electrónico asistenteadm@seasinlimitada.com me enviaron constancia de radicación de incapacidades por parte de la empresa OUTSOURCING SEASIN LTDA ante SANITAS EPS. **UNDECIMO:** ME ACERQUE A LAS INSTALACIONES DE SANITAS EPS a preguntar el estado de esas incapacidades por el cual no se han reflejado el pago y me notifican que no hay registro de radicaciones por parte de la empresa OUTSOURCING SEASIN LTDA ante SANITAS EPS."

1.2. PETICIONES

Con base en lo expuesto solicita se ordene:

"Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, solicito al señor juez de manera respetuosa ordenar a la parte accionada lo siguiente: **PRIMERO:** Que la entidad SANITAS EPS realice el pago total de la incapacidad que me genero el médico tratante. **SEGUNDO:** Que la empresa OUTSOURCING SEASIN LTDA en caso de no haber radicado las INCAPACIDADES, DE FORMA INMEDIATA REALICE EL TRAMITE PERTINENTE ANTE SANITAS EPS."

1.3. TRAMITE DE INSTANCIA

La presente acción fue admitida mediante providencia del dieciséis (16) de febrero de veintitrés (2023) en la cual se dispuso vincular a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, y se ordenó correr traslado por el término de dos días a la accionada y a las vinculadas.

Por último, con auto de veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023) el Despacho dispuso a vincular a PORVENIR FONDO DE PENSIONES y se ordenó correr traslado por el término de UN (01) día a la entidad vinculada.

1.4. CONDUCTA PROCESAL DE LA ACCIONADA Y VINCULADA

- ✓ **DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES:** De las respuestas de dichas entidades se colige que proponen la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia solicitan se declare la improcedencia respecto de tales, por contener pretensiones económicas y no cumple con el principio de subsidiariedad e inmediatez.
- ✓ **SANITAS EPS:** Expresa en su contestación, que, la accionante viene de traslado de la EPS COOMEVA con un acumulado de 456 días de incapacidad hasta el 31 de enero de 2022, y a partir de 01 de febrero de 2022, la EPS SANITAS, le ha prescrito a la afiliada 397 días que han sido